



# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma

AÑO LXXIX. 27 DE ABRIL DE 1938 NUM. V

SUMARIO: Oración imperada.— Circular del Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo con motivo del XXIV C. Eucarístico Internacional de Budapest.— Secretaria de Cámara y Gobierno: Circular sobre el Mes de María.— Id. a los Sres. Sacerdotes encargados de parroquias sobre Relación del Cumplimiento Pascual.— Conferencias morales y litúrgicas.— Del Poder Civil: Derogación de la ley del matrimonio civil.— Id. Sobre cementerios incautados.— Colecta del Día del Seminario en 1937.— (continuación).— Dispensa de aplicar pro populo en las fiestas suprimidas.— Necrología.

### ORACION IMPERADA

#### «Ad petendam pluviam»

Con el fin de obtener del Altísimo el beneficio de la lluvia, que tan necesaria se va haciendo en nuestros campos, y para evitar los gravísimos males que se preveen si perdura la pertinaz sequía, venimos en disponer:

Que en todas las Misas, siempre que las sagradas rúbricas lo consientan, se rece hasta obtener la gracia apetecida, la colecta «*Ad petendam pluviam*» y una vez obtenida, durante tres días, la colecta «*Pro gratiarum actione*»; sin que cese, ni en uno ni en otro caso, la que en la actualidad se viene rezando,



Con esta ocasión, pudieran los Sres. Párrocos recordar a sus Feligreses aquellas palabras del Levítico, 26, 3—4: «Si seguís mis preceptos, dice el Señor a su Pueblo, y observáis mis mandamientos y los cumplís os enviaré lluvias a sus tiempos, y la tierra producirá sus granos, y estarán los árboles cargados de frutos».

Pero ¿tendría nada de extraño que nos negara Dios, también ahora, el beneficio de la lluvia si nosotros persistimos en negarle la obediencia que le debemos?

Burgo de Osma, 16 de abril de 1938

EL OBISPO

---

## XXXIV Congreso Eucarístico Internacional

(Tendrá lugar en Budapest, 22 - 29 de mayo)

En el último número de nuestra B. O, os dábamos la noticia del gran acontecimiento católico que ha de tener lugar en la capital de Hungría en los días 22 al 29 del próximo mes de mayo.

Decimos gran acontecimiento católico, porque eso vienen siendo, especialmente desde el XXII, celebrado en Madrid en 1911, los congresos eucarísticos internacionales: Reunión de católicos de todas las partes del globo, que se dan cita cada dos años, para rendir pleitesía en un lugar determinado, con la mayor solemnidad, al Redentor del género humano. Es un obligado tributo de fe y de amor que los hombres deben a su Redentor.

Con el mayor encarecimiento os recomendábamos también entonces, como lo hacemos hoy, que rogarais por el feliz éxito de ese congreso, y os prometíamos publicar en tiempo oportuno los actos con que esta nuestra amada Diócesis habría de unirse es-



piritualmente, ya que otra cosa no nos sea dado en las circunstancias actuales, al homenaje de amor que en la hermosa ciudad del Danubio ha de recibir Jesucristo sacramentado.

Ese momento oportuno ha llegado ya. Y teniendo en cuenta los dos fines especiales que, de acuerdo con el Romano Pontífice, han señalado a este Congreso sus organizadores, a saber: «infundir en el mayor número de almas la fe y devoción eucarísticas, y ofrecer al Señor un acto solemne, de expiación y desagravio, por los sacrilegios horrendos cometidos en Rusia, Méjico y España en estos últimos tiempos», Nos ha parecido lo más práctico y eficaz, *invitaros*, a todos, como por la presente lo hacemos, a una Comunión general para la Dominica infraoctava de la Ascensión, 29 de mayo, último día del congreso, y el más solemne de todos, ya que en la mañana de ese día tendrá lugar, en la Plaza de los Héroes de Budapest, según reza el programa oficial, la Misa que celebrará el Cardenal Legado y la Comunión general que recibirán muchos miles de congresistas y de fervorosos cristianos.

Descartada, por imposible, nuestra asistencia personal, ¿qué cooperación mayor, ni más eficaz en orden a los fines del Congreso, pudiéramos ofrecer nosotros que los pensamientos y afectos de nuestras almas purificadas en el santo tribunal de la penitencia, alimentadas con el mismo sabroso manjar con que nutrirán las suyas, los allí congregados, y abrazados todos en el honor de fuego de una misma caridad que es Jesús en la Eucaristía?

Y como holocausto aceptable de expiación y desagravio por los crímenes horrendos cometidos, especialmente en nuestra España roja, contra Jesús sacramentado, ¿qué otra ofrenda mejor que los corazones puros de la España liberada, llevados como en dorada bandeja hasta la Plaza de los Héroes de Budapest



en manos del Emmo. Cardenal Primado y del General Moscardó, representantes oficiales de la España Nacional en el Congreso y que, seguramente, gustosos los colocarían en el altar cuando el Legado Pontificio ofreciera al Eterno Padre la Víctima inocente de su Divino Hijo, en unión de los corazones inflamados de tantos millares de congresistas?

Exhortad, pues, amadísimos Cooperadores, con el mayor ahinco a todos vuestros feligreses para que no dejen de asociarse al Congreso de Budapest con una generosa Comunión, acto tan representativo y simbólico, fuente de la vida cristiana sobrenatural que está renaciendo en la nueva España, con vigor y pujanza, al fin, como regada con la sangre generosa y abundante que se viene derramando en ella en estos dos últimos años.

Con esto, y con que en la función de la tarde, coincidiendo con la terminación del Mes de las Flores, tengáis una devota fiesta eucarística, dando la bendición a vuestros fieles con el Satísimo Sacramento, habréis tomado la parte activa que os es dado tomar en la glorificación de Jesús Sacramentado, para quien sea todo honor y gloria por los siglos de los siglos. Amen.

Burgo de Osma, 19 de abril de 1937.

† TOMAS, OBISPO.

---

## MES DE MARIA

---

Próximos ya los días del florido Mes de Mayo, dedicado por la piedad de los fieles a honrar con especiales cultos a la Madre del Amor Hermoso, nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo recomienda vivamente a sus fieles diocesanos que procuren este



año celebrarlo con especial fervor y entusiasmo, ofreciendo a la Santísima Virgen, con el aroma perfumado de las flores del campo, el oloroso incienso de las más fervientes oraciones y el fruto sabroso de la práctica de las virtudes, a fin de que la paz, por la que tanto suspiramos y que parece alborear ya por el oriente, sea pronto una realidad feliz y venturosa, que ponga fin esta guerra fatricida que está desangrando y asolando a nuestra infortunada España.

A este fin exhorta a todos los fieles a que purifiquen sus conciencias por medio de la Confesión y procuren cumplir, como lo manda la Santa Madre Iglesia, con el precepto de la Comunión Pascual, para lo cual procurarán los Encargados de la cura de almas organizar comuniones generales en sus respectivas iglesias.

Asimismo autoriza la Exposición del Santísimo Sacramento, *servatis servandis*, en todos los días de precepto que ocurran durante el mes de mayo, y concede *cincuenta* días de indulgencia por la asistencia devota a cada uno de los piadosos ejercicios que durante el mes se practiquen en obsequio de la Santísima Virgen.

.....

### **Relación del Cumplimiento Pascual**

.....

Su Excia. Rvda. me manda recordar a los señores Sacerdotes envíen, sin demora, la Relación sobre el resultado del cumplimiento Pascual en sus feligresías en el presente año, ajustándola al Modelo diocesano.

Burgo de Osma, 23 de abril de 1938.

*Bartolomé Marina*  
Vicesecretario

.....



## Agenda in collatione diei 12 maji

---

Evaristus, dum puerum baptizat, tussi valde pertinaci agitatur, adeo ut, postquam dixerit haec verba; ego te baptizo in nomine Patris, sequentia formae, post tussim jam sedatam, pronuntraverit. Ipse Evaristus scrupulis agitatur usque ad ineptiam in verbis consecrationis proferendis, et sic multoties bis verba *hoc, est* et alia pronuntiat. In confessionali sede non raro dubitat an verba absolutionis pronuntiaverit, et quaerit a confessario quandonam ea repetere sub conditione teneatur.

### *Quaestio moralis*

¿Qualis unio inter verba formae esse debeat? ¿Quanam interruptio formam invalidet? ¿Quando forma repeti possit vel debeat? ¿Quomodo peccet qui inutiliter formam repetat vel verba formae.

### *Quaestio liturgica*

¿Quomodo verba incensum istud etc. in incensatione Altaris distribuenda sunt?

## Agenda in collatione diei 19 maji

---

Publius admonetur a quodam paroeciano de puerro die sequenti baptizando. Elicit Publius baptizandi intentionem, sed cum hora advenerit, ita distractus baptismi sacramentum ministrat ut nullam intentionem eliciat nec de habita die praecedenti recordetur. Anxius est Publius de valore baptismi propter intentionis defectum, ut ipse dicit, et festinanter, dubii solvendi causa, ad socium et amicum parochum accedit.

### *Quaestio moralis*

¿Quid sit intentio et quomodo dividatur? ¿Qualis



intentio in ministro requiratur ad sacramentorum valorem? ¿An requiratur intentio interna?

*Quaestio liturgica*

¿Quaenam verba dicere debeat sacerdos celebrans cum, post incensatione n in offertorio, thuribulum tradit?

---

## Derogación de la ley del matrimonio civil

### LEY

#### EXPOSICION

La ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible legalmente en España, desconociendo el aspecto religioso intrínseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiante derogación de la sectaria Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogadas la Ley del matrimonio civil de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.



Artículo segundo.—Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso, por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil, deberán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Ley.

Artículo tercero.—Se declaran nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código civil (ordenados in sacris o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente, y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Justicia se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo quinto.—La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.—Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el Título cuarto del Libro primero del Código civil y todas las demás normas complementarias del mismo que estaban en vigor en la fecha de publicación de la Ley que se deroga.

Dada en Burgos a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Il Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

*Tomás Domínguez Arévalo.*



## VICARIA GENERAL

### CIRCULAR

#### **Sobre cementerios incautados**

Habiéndose negado el Ayuntamiento de la Guardia a devolver en pleno dominio al Párroco de aquella villa el cementerio parroquial, del que se había incautado en 1933, el Excmo. y Revmo. Sr. Obispo de la Diócesis interpuso la oportuna reclamación ante las Autoridades del Estado.

El Excmo. Sr. Gobernador General de Estado, inspirándose en un criterio de estricta justicia y legalidad, ha dictado la resolución que a continuación se inserta, por ser de gran importancia y de aplicación a todos los demás casos de cementerios incautados y todavía no devueltos a la Iglesia. Dice así el texto de dicha resolución, que se notificó al Prelado por medio del Gobierno Civil de la Provincia:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.

Visto el expediente instruído con motivo de la petición del Ilmo. Sr. Obispo de Tuy, solicitando del Gobierno Civil de Pontevedra que el Cementerio Parroquial de La Guardia que había sido incautado por el Ayuntamiento sea devuelto a la Iglesia.

**RESULTANDO:** Que solicitada la devolución del Cementerio a la Iglesia, la Alcaldía de La Guardia informó a petición del Gobierno Civil en el sentido de que en las actuales circunstancias no procedía resolver sobre dicha petición hasta que se dictasen las normas adecuadas para efectuar la devolución de los Cementerios indebidamente incautados por los Ayuntamientos, y la Abogacía del Estado de Pontevedra en razonado y documentado informe



después de hacer la historia de la situación legislativa referente a la secularización de los Cementerios Católicos propone que sin que se acuerde la devolución del Cementerio a la Iglesia, por falta de normas reguladoras de la cuestión, se restablezca la potestad espiritual de la misma sobre el cementerio desde el momento en que debido al Glorioso Movimiento Nacional deben entenderse derogadas las disposiciones que establecieron la secularización de Cementerios y su incautación por parte de los Ayuntamientos; añadiendo que para poder otorgarse la devolución solicitada habría que acreditar debidamente la forma en que se verificó la incautación por parte del Ayuntamiento y otros detalles que en el expediente no constan.

RESULTANDO: que el Gobierno Civil hizo presente al Obispado que no se podía resolver sobre la devolución por falta de datos y el Obispado en comunicación de 3 de Diciembre de 1937 manifiesta que el Cementerio de La Guardia pertenece en pleno dominio a la Iglesia Parroquial de aquella villa; que el Ayuntamiento el 26 de Abril de 1933 tomó el acuerdo de incautarse del Cementerio apoyándose en la Ley de 30 de Enero de 1932 y la incautación se verificó el 4 de Mayo del mismo año citándose como dueño al Párroco de La Guardia el cual hizo constar en acta su protesta; que en 31 de Julio de 1935 el Párroco reclamó la devolución a la Iglesia del Cementerio incautado o el pago de la indemnización prevenida por los artículos 11 y siguiente del Reglamento de 8 de Abril de 1933; que con arreglo al Decreto de 5 de Diciembre de 1935 corresponde la devolución a la Iglesia del Cementerio incautado, por no haberse incoado dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mismo el correspondiente expediente de expropiación forzosa y que por tanto procede que se acuerde la devolución.



**RESULTANDO:** que el Sr. Gobernador Civil manifiesta a la vez que varios Ayuntamientos de la Provincia de Pontevedra, se encuentran en las mismas condiciones por lo que ruega se adopte la resolución oportuna respecto del particular.

**COSIDERANDO:** que la secularización de Cementerios ordenada con espíritu sectario por la ley de 30 de Enero de 1932 o sea durante el bienio azañista, establecía la incautación por parte de los municipios y de los cementerios parroquiales y ordenaba en su artículo 2.º que aquellos intervinieran directamente la administración de tales cementerios.

Esta Ley se desenvuelve en el Reglamento de 8 de Abril de 1933 el cual en sus artículos 6.º y siguientes establece la forma de llevar a cabo la incautación con todo un procedimiento de expropiación forzosa en la que han de formarse hojas de aprecio y practicarse tasación pericial.

Pero ocurría que muchos Ayuntamientos, entre ellos el de La Guardia, se incautaban de los Cementerios y no seguían después el expediente de expropiación ni pagaban por tanto la indemnización correspondiente y para remediar este abuso indiscutible se dictó por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, el Decreto de 5 de Diciembre de 1935 por el cual se disponía que si los Ayuntamientos no cumplían en la incautación los requisitos exigidos por el citado Reglamento en sus artículos 6.º y siguientes, deberían reintegrarlos a sus dueños o subsanar las omisiones en el plazo de 30 días a contar desde la publicación de este Decreto y añadía el mismo Decreto que aunque las incautaciones se hubieran realizado legalmente, quedarían sin efecto si dentro de un plazo de 30 días no se hubiera incoado el expediente de expropiación forzosa prevenido en el mismo Reglamento.

**CONSIDERANDO:** que el Ayuntamiento de La Guardia se incautó efectivamente del Cementerio



Parroquial y por los datos que comunica el Obispo la incautación se hizo con citación del Párroco como propietario del Cementerio pero no se siguieron después para la expropiación los trámites que establece el Reglamento de 8 de Abril de 1933 y por tanto es evidente que de las dos causas que el Decreto de 5 de Diciembre de 1935 establece para que quede sin efecto la incautación realizada y que son: o que no se hayan cumplido los requisitos legales para la incautación, o que aún habiéndose cumplido éstos no se haya incoado el expediente de expropiación forzosa, el Ayuntamiento de La Guardia ha incurrido indudablemente en la segunda causa pues aunque de los documentos obrantes en el expediente no puede deducirse con precisión si la incautación del Cementerio se realizó o no legalmente, lo que es incuestionable y el Ayuntamiento no niega es que no se incoó el expediente de expropiación ni antes ni después de transcurrir los 30 días siguientes a la promulgación del Decreto de 5 de Diciembre de 1935.

CONSIDERANDO: que sin prejuzgar por el momento las medidas de carácter general que puedan dictarse para la devolución a la Iglesia de los Cementerios parroquiales, es procedente que solo por esctricta aplicación del artículo 2º. del Decreto antes citado se devuelva a la Iglesia parroquial de la Guardia el Cementerio de la misma que fué incautado por el Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1933.

En virtud de lo expuesto, este Gobierno General, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha acordado, que por V. E. se adopten las providencias oportunas para devolver a la Iglesia el Cementerio parroquial de la Guardia y que a este efecto comunique a su vez las órdenes oportunas a la Comisión Gestora de dicho Municipio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Señor Obispo de Tuy y el del Alcalde Presidente



del Ayuntamiento de la Guardia a quienes notificará la presente Orden en forma reglamentaria para su cumplimiento y a los efectos expresados».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Pontevedra, 24 Enero 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador Civil. MATEO TORRES.

---

Siendo clara y terminante y de aplicación a casos similares la resolución que se transcribe, los señores párrocos deberán urgir de los respectivos Ayuntamientos la inmediata devolución de los cementerios incautados; pues no nos consta que en ningún caso se haya dado plenamente cumplimiento al Decreto del Ministerio del Trabajo, Justicia y Sanidad de 15 de diciembre de 1935 (Boletín Oficial de 1936. pág. 22 y siguientes).

Esta reclamación deberá hacerse urgentemente; y de cualquier resolución que adopten los Ayuntamientos, positiva o negativa, o de la demora en tomarla, deberán darnos cuenta los señores párrocos con el fin de poner el hecho, si hubiese lugar, en conocimiento de quien proceda y exigir las responsabilidades oportunas.

---

### Colecta del "Día del Seminario" (1937)

	<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior</i> .....	11845 34
Colecta en la iglesia parroquial.....	36
Id. en el Asilo de Hermanitas de Ancianos.....	15
Párroco y fieles de Arandilla.....	4 50



»	»	Arauzo de Miel .....	30
»	»	Arauzo de Salce.....	27
»	»	Arauzo de Torre .....	40
»	»	Arévalo.....	7 50
»	»	Arganza.....	8 25
»	»	Arguijo .....	7 30
»	»	Atauta.....	56 50
»	»	Aza.....	25
»	»	Baños de Valdearados.....	80
»	»	Berlangas de Roa. ....	19 50
»	»	Berzosa.....	4 50
»	»	Barriomartín, anejo La Póveda	3 70
»	»	Blacos .....	16
»	»	Boada .....	12
»	»	Bayubas, anejo de Valverde...	21 40
»	»	Bocigas .....	70
»	»	Boós .....	34 40
»	»	Borobia .....	3
»	»	Brazacorta .....	70 50
»	»	Buberos.....	6
»	»	Segunda entrega.. ..	10
»	»	Buitrago .....	10
»	»	Cabrejas del Pinar .....	7 80
»	»	Calatañazor .....	36 50
»	»	Camparañón .....	4
»	»	Campillo .....	40 20
»	»	Párroco y fieles de Candilichera .....	100
»	»	Carazuelo .. ..	30
»	»	Caravantes.....	10
»	»	Carbonera de Frentes .....	29 95
»	»	Cardejón .....	37
»	»	Carrascosa de la Sierra .. ..	37
»	»	Casanova .....	22 10
»	»	Casarejos .. ..	6 95
»	»	Casas de Soria ... ..	25
»	»	Castejón del Campo.....	17
»	»	Castil de Tierra .....	6
»	»	Caltilfrío .....	45
»	»	Castillejo de Robledo.....	52 70
»	»	Castrillo de la Reina .....	46 35



»	»	Castrillo de la Vega .....	7
»	»	Cidones .....	75
D. Clemente García,	de id.	.....	50
Párroco y fieles de	Cirujales .....	10	
»	»	Coruña del Conde .....	49 15
»	»	Covaleda .....	63 40
»	»	Cubilla .....	26
»	»	Cubo de la Sierra y S. Gregorio	17 90
»	»	Cubo de la Solana .....	38
»	»	Cuéllar .....	16
»	»	Cueva de Roa .....	30
»	»	Cuscurrita, anejo de Casanova	15 40
»	»	Derroñadas .....	191
»	»	Duruelo .....	17 10
»	»	Escobosa de Calatañazor. ....	2 75
D. José Ortega, Maestro de id.	.....	2	
Párroco y fieles de	Espejón .....	48	
»	»	Espinosa de Cervera .....	14 50
»	»	Estepa de San Juan .....	8
»	»	Esteras de Lubia .....	114
»	»	Fresnillo de las Dueñas .....	10
»	»	Fresno de Caracena .....	77 45
»	»	Fuentearmegil .....	18 90
Sr. Cura de id.	.....	5	
Párroco y fieles de	Fuentecantales .....	8 50	
»	»	Fuentecén .....	100
»	»	Fuentelárbol .....	1 95
Una Devota de id.	.....	0 50	
Párroco y fieles de	Fuentelfresno .....	0 00	
»	»	Ansejo, anejo de id .....	36 70
»	»	Fuentelisendo .....	30 75
»	»	Fuentemolinos .....	26 80
»	»	Fuentenebro .....	12 30
»	»	Fuentepinilla .....	37
»	»	Gallinero .....	10 75
»	»	Gómara .....	163 25
»	»	Gormaz .....	10 50
Sor María Teresa de Jesús Cabrerizo, Benedicta, re-	fugiada .....	5	
			14367 49
		<i>Suma y sigue.</i> .....	



## Dispensa de aplicar pro populo en las fiestas suprimidas

El Excmo. y Rvdmo. Prelado elevó a la Sagrada Congreg. del Concilio las preces siguientes:

Beatissime Pater:—Ordinarius Oxomensis, in Hispania, humiliter postulat a Sanctitate Vestra facultatem dispensandi sacerdotes curam animarum exercentes ab obligatione litandi Missam *pro populo* in festis suppressis. Et Deus...

Sobre ellas ha resuelto dicha Sag. Congregación: Sacra Congregatio Concilii, attentis expositis, Ordinario OXOMEN. in Hispania benigne tribuit facultatem juxta preces, *per quinquennium*.—Datum, Romae, die 22 martii 1938.—J. Card. Serafini.—Praefectus.—J. Bruno, Secretarius.

En su virtud Su Excia. Rvdma. concede la dispensa pedida y otorgada ad quinquennium.

Burgo de Osma, 24 de abril de 1938.

Bartolomé Marina  
Vicesecretario

---

## Necrología

Ha fallecido en su parroquia de Golmayo, después de recibir los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, el Rvdo. D. Eugenio López Morales.

Pertenecía a la Hermandad diocesana de sufragios del Clero.

(R. I. P. A.)

El Excmo. y Rvdmo. Prelado concede cincuenta días de indulgencia en la forma acostumbrada.